FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

(Mayo 26 de 2023)

Por la cual se reglamenta el Comité y Fondo de Solidaridad del Fondo de Empleados del Grupo Ciudad Limpia – "FOLIMP"

La Junta Directiva de "FOLIMP" en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos y la Ley y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que en el principio de solidaridad humana se inspiró fundamentalmente el sistema de los fondos de empleados.

2. Que tanto la legislación sobre fondos de empleados, como lo establecido en el Articulo 53 del Estatuto vigente, determina que del remanente del excedente se puede destinar un porcentaje para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad solidaria puede desarrollar labores solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General y el presente reglamento.

3. Que el manejo del fondo de solidaridad debe sujetarse a las pautas señaladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008.

4. Que corresponde a la Junta Directiva de FOLIMP, reglamentar el Fondo de Solidaridad en concordancia con las normas legales y estatutarias.

A C U E R D A:

CAPITULO I
OBJETIVOS Y RECURSOS

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS: Reglamentar el Fondo de Bienestar Social el cual tiene como fin satisfaces las necesidades de previsión y solidaridad de FOLIMP y sus familiares, con los siguientes auxilios:

1. Auxiliar al asociado con auxilios oftalmológicos

2. Auxiliar al asociado para impulsar su formación en carreras técnicas, tecnológicas y de pregrado a través de auxilios educativos.

3. Auxiliar al asociado en caso de calamidad doméstica grave como desastres naturales, incendio, inundación, accidente, terrorismo o acto vandálico.

4. Auxiliar al asociado con auxilios odontológicos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud (POS) o tomados por instituciones particulares diferentes a la EPS.

ARTÍCULO 2º. RECURSOS: El Fondo de solidaridad, estará conformado por los siguientes recursos:

a. El porcentaje que determine la Asamblea General de FOLIMP de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual, del fondo según el Artículo 53 del Estatuto.
b. La revalorización de aportes de ex asociados que no hayan sido reclamados después de (6) meses del retiro.
c. Los otros saldos a favor de ex asociados que no hayan sido reclamados después de (6) meses de retiro.
d. Los dineros que reciba el Fondo de Empleados a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales, o destinación de personas jurídicas para el Fondo de Bienestar social.
e. Los saldos no utilizados del Fondo de Solidaridad que provengan de ejercicios anteriores.
f. Los demás recursos que considere la Junta Directiva.

CAPÍTULO II
DESTINACIÓN, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 3º. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de Solidaridad podrán ser destinados a la atención de las necesidades de los asociados y su grupo familiar básico de acuerdo con las directrices de la superintendencia de la Economía Solidaria y en las siguientes condiciones:

ARTÍCULO 4º. AUXILIO ÓPTICO: Consiste en un auxilio económico por la compra y/o adquisición de gafas formuladas no cubierto por el Plan Obligatorio de Salud (POS), según transcripción médica. Este auxilio se dará para tratamientos de acuerdo a los porcentajes aprobados por la Junta Directiva y a los recursos destinados y disponibles para tal fin.

Destinación: El auxilio óptico previsto en el artículo 4 del presente reglamento será destinado únicamente a la compra y adquisición de lentes o lentes de contacto formulados. Este auxilio cubre al Asociado, o a un beneficiario en primer grado de consanguinidad (hijos naturales) o en primer grado civil (hijo adoptivo) o primero primer grado de afinidad (esposa o compañera permanente).

Periodicidad: una (1) vez cada 1 año no acumulable.

Antigüedad: 3 Meses continuos y cumplidos de afiliación al Fondo de Empleados – FOLIMP cuando su afiliación sea por primera vez o de reingreso al Fondo de Empleados FOLIMP.

Cuantía: FOLIMP reconocerá y pagará al asociado lo establecido en la siguiente tabla.

RANGOS	RANGO 1		RANGO 2		RANGO 3	
	VR COMPRA	% o VR	VR COMPRA	% o VR	VR COMPRA	% o VR
DE HASTA	0 150.000	60%	> 300.000 500.000	30%	> 750.000 1.000.000	20%
DE HASTA	> 150.000 300.000	$ 90.000	> 500.000 750.000	$ 150.000	> 1.000.000	$ 200.000

PARÁGRAFO 2: Si el valor de la factura es superior a el monto máximo establecido en el Rango 3, el auxilio máximo será el establecido en este rango.

REQUISITOS:

1. Ser asociado hábil, es decir encontrarse al día en las obligaciones a la fecha de la solicitud de utilización de los recursos y no estar sancionado por el Fondo de Empleados FOLIMP.

2. **Fotocopia o Factura original** o documento equivalente para régimen simplificado, la cual deberá contener como mínimo: Nit, razón social, consecutivo de facturación, por el monto total de la compra, (**la factura no debe tener más de 60 días de expedición**) y debe estar cancelada, *no se aceptan como soportes (órdenes de compra, pedidos, cotizaciones, recibos, tarjetas con sellos, etc).*

3. **Orden de oftalmología** emitida por la EPS o de cualquier otro establecimiento, la cual deberá tener una **vigencia máxima de 90 días**. Si el examen de optometría está incluido dentro del cuerpo de la factura será el único documento que se debe anexar.

4. Diligenciar el formato establecido para tal fin.

5. No presentar suspensión temporal de los servicios y/o derechos, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 32 del Estatuto.

6. No encontrarse en proceso de Paz y Salvo o suspendido laboralmente.

7. Haber realizado el proceso de actualización de datos por cualquier medio dispuesto por FOLIMP, si se coteja que el asociado no ha realizado el proceso, estando obligado a realizarlo en la vigencia establecida no se le dará trámite al auxilio hasta tanto no realice el proceso establecido en el Numeral 9.2.1.8. del Manual Sarlft vigente.

8. Para el beneficiario en primer grado de consanguinidad (hijo natural) o en primer grado civil (hijo adoptivo) o primero primer grado de afinidad (esposa o compañera permanente) se deberá anexar los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia del documento de identidad vigente del beneficiario según corresponda y
- ✓ Fotocopia de partida de matrimonio para el caso de vínculo matrimonial o extrajuicio para el caso de unión marital de hecho

Cobertura Grupos Conectados: Cuando dos asociados tengan un vínculo matrimonial ó unión marital de hecho el beneficio se aplicará por asociado, teniendo en cuenta que es una vez cada año.

REINTEGRO AUXILIO: Si el Asociados beneficiado con el auxilio óptico, presenta:

Renuncia voluntaria del Fondo de Empleados:

El Auxilio óptico quedará en firme una vez superados los 3 meses; pero si el asociado beneficiado con el **auxilio óptico** presenta desvinculación voluntaria FOLIMP en un lapso inferior a **3 meses** contados desde la fecha de desembolso del auxilio hasta el día de la presentación del formato de retiro voluntario, se le descontará el valor proporcional a **la fracción de los meses faltantes** para cumplir el término establecido de sus aportes y ahorros. Este reintegro aplica para el Asociado, o para el beneficiario en primer grado de consanguinidad (hijos naturales) o en primer grado civil (hijo adoptivo) o primero primer grado de afinidad (esposa o compañera permanente) que haya sido beneficiado por el auxilio en el año vigente contado a partir de la fecha del desembolso.

Renuncia voluntaria de la Empresa Patronal:

El Auxilio óptico quedará en firme una vez superados los 3 meses; pero si el asociado beneficiado con el **auxilio óptico** presenta desvinculación voluntaria de la empresa patronal por la cual se encuentra laborando en un lapso inferior a **3 meses,** contados desde la fecha del desembolso del auxilio hasta el día de la presentación de su paz y salvo, se le descontará el valor proporcional a la **fracción de los meses** faltantes para cumplir el término establecido de sus aportes y ahorros o del valor de sus prestaciones sociales por liquidación final a la fecha del retiro voluntario. Este reintegro aplica para el Asociado, o para el beneficiario en primer grado de consanguinidad (hijos naturales) o en primer grado

civil (hijo adoptivo) o primero primer grado de afinidad (esposa o compañera permanente) que haya sido beneficiado por el auxilio en el año vigente contado a partir de la fecha del desembolso.

Desvinculación por Liquidación Final: Si el asociado beneficiado con el auxilio es desvinculado de la empresa patronal, no reintegrará el auxilio otorgado.

PRESUPUESTO: Estos auxilios se alimentan del porcentaje establecido por Junta Directiva sobre la distribución del fondo de bienestar decretado en asamblea; significa lo anterior que los recursos destinados para este fin son limitados y por lo tanto este tipo de auxilios no se podrán otorgar una vez agotados los recursos.

ARTÍCULO 5º. AUXILIO DE CALAMIDAD: Consiste en un auxilio económico y para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se define como calamidad doméstica lo siguiente:

DEFINICIÓN DE CALAMIDAD: Se entiende por Calamidad Doméstica o suceso calamitoso, las pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas a percances o infortunio de ocurrencia intempestiva, no causada intencionalmente por el asociado, que genere afectación de la salud o la integridad personal o del patrimonio económico del asociado o de su núcleo familiar básico causada por: desastres o fenómenos naturales como derrumbes, inundaciones, vendavales, ciclones, terremotos o generadas por incendios, explosión, asonada, terrorismo que ocasione destrucción de su vivienda de habitación de propiedad del asociado o vivienda familiar.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando un asociado tenga una calamidad doméstica por desastres o fenómenos naturales ó generados por incendios, explosión, asonada, terrorismo que ocasione destrucción a su vivienda alquilada, el auxilio se destinará para recuperación de muebles y enseres de propiedad del asociado.

En caso de que ocurra un hecho grave que afecte la salud del asociado o su grupo familiar básico (hijo ó hijos, esposa o compañera permanente), y si la incapacidad médica igual o superior a 30 días se le otorgará el auxilio de calamidad.

PARÁGRAFO 1: Para validar el auxilio de calamidad por: pérdida total o parcial de bienes muebles y enseres ocasionados por desastres o fenómenos naturales o daño parcial o total de la vivienda establecido en el presente artículo se deberá anexar:

- ✓ Cotización formal de muebles y enseres que se afectaron a nombre del asociado con fecha vigente no mayor a 30 días.

- ✓ Cuando el asociado habite en arrendamiento, debe de adjuntar como soporte copia del contrato de arrendamiento vigente y autenticado.

- ✓ Si el asociado vive en casa propia, debe de adjuntar el certificado de tradición y libertad no mayor a 30 días a nombre del Asociado o copia del recibo del último impuesto predial o contrato de compraventa firmado y autenticado

- ✓ Aportar certificación de la autoridad competente sobre la ocurrencia del evento si se presento en el sitio del desastre.

En caso de que ocurra un hecho grave que afecte la salud del asociado o su grupo familiar básico (hijo ó hijos, esposa o compañera permanente), y si la incapacidad médica igual o superior a 30 días se le otorgará el auxilio de calamidad

PARÁGRAFO 1: Para validar el auxilio de en caso de que ocurra un hecho grave que afecte la salud del asociado o su grupo familiar básico (hijo ó hijos, esposa o compañera permanente) establecido en el presente artículo se deberá anexar:

- ✓ Factura cancelada o cotización formal, para la adquisición de prótesis, aparatos ortopédicos, sillas de ruedas a nombre del asociado o del beneficiario con fecha vigente no mayor a 30 días. Si se entrega cotización posterior al desembolso del auxilio se deberá entregar la respectiva factura canceladas.

- ✓ Gastos por hospitalización, cirugía, tratamiento o formulación de alto costo o no cubierto por el POS que afecten su estabilidad económica.

PARÁGRAFO 2: Cuando el asociado realice la solicitud del auxilio debe adjuntar junto con la solicitud la documentación completa dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de haber ocurrido la calamidad u hospitalización, <u>vencido este término se perderá el derecho del auxilio de calamidad.</u>

PARÁGRAFO 3: Se excluye asaltos, robos, hurtos a mano armada, daños eléctricos o caídas de voltaje y para el auxilio póstumo se da claridad que estos gastos están cubiertos por el Seguro Exequial de las empresas patronales.

Destinación: El auxilio de calamidad previsto en el artículo 5 del presente reglamento será destinado únicamente para situaciones de calamidad doméstica, de importancia significativa o por enfermedad grave. Este auxilio cubre al Asociado, o a un beneficiario en primer grado de consanguinidad (hijos naturales) o en primer grado civil (hijo adoptivo) o primero primer grado de afinidad (esposa o compañera permanente).

Asociados Solteros: Asociado, padres, hijos (si están reportados), hermanos.

Periodicidad: una (1) vez por año no acumulable.

Antigüedad: 3 Meses continuos y cumplidos de afiliación al Fondo de Empleados – FOLIMP cuando su afiliación sea por primera vez o de reingreso al Fondo de Empleados FOLIMP.

Cuantía: FOLIMP reconocerá y pagará al asociado lo establecido en la siguiente tabla.

SOPORTES AUXILIO CALAMIDAD	TOPES	PORCENTAJES	PERIOCIDAD
Facturas, Cotizaciones, Copagos, ETC	**VR Factura, Max 1 SMLV**	**80%**	**1 POR AÑO**
Facturas, Cotizaciones, Copagos, ETC, **SUPERIORES A**	**1 SMLV**	**1 SMLV**	**1 POR AÑO**

REQUISITOS: El asociado deberá acompañar a los formatos solicitud de auxilio de FOLIMP, los soportes que le sean exigidos, a través de los cuales se evidencien los hechos ocurridos y las personas afectadas, tales como:

1. Facturas canceladas, documento equivalente para régimen simplificado, cotización o copago con fecha máxima de (30) días a la presentación del desastre.
2. Fotos, documentos, etc., que soporten el siniestro, verificables.
3. Historia clínica (epicrisis) actualizada con fecha máxima de (30) días.
4. Diligenciar el formato establecido para tal fin.
5. Ser asociado hábil, es decir encontrarse al día en las obligaciones a la fecha de la solicitud de utilización de los recursos y no estar sancionado por el Fondo de Empleados FOLIMP.
6. No presentar suspensión temporal de los servicios y/o derechos, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 32 del Estatuto.
7. No encontrarse en proceso de Paz y Salvo o suspendido laboralmente.
8. Haber realizado el proceso de actualización de datos por cualquier medio dispuesto por FOLIMP, si se coteja que el asociado no ha realizado el proceso, estando obligado a realizarlo en la vigencia establecida no se le dará trámite al auxilio hasta tanto no realice el proceso establecido en el Numeral 9.2.1.8. del Manual Sarlft vigente.
9. Para el beneficiario en primer grado de consanguinidad (hijo natural) o en primer grado civil (hijo adoptivo) o primero primer grado de afinidad (esposa o compañera permanente) se deberá anexar los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia del documento de identidad vigente del beneficiario según corresponda y
- ✓ Fotocopia de partida de matrimonio para el caso de vínculo matrimonial o extrajuicio para el caso de unión marital de hecho

Aprobación: Los auxilios de calamidad doméstica serán aprobados por el Comité de Solidaridad de "FOLIMP" y/o Junta Directiva.

Aprobación Auxilios para Grupos Conectados: En caso de presentarse dos solicitudes por el mismo evento para grupos conectaos de asociados dependerá de la **Junta Directiva** su aprobación dado que se evaluará la gravedad, afectación o el alcance de la calamidad presentada; de acuerdo a este análisis

será este órgano quien confirme la forma de aprobación; si se otorga un auxilio por **Grupo Familiar** o de manera independiente por Asociado y en simultáneo teniendo en cuenta la disponibilidad del presupuesto disponible.

REINTEGRO AUXILIO: Si el Asociados beneficiado con el auxilio por calamidad, presenta:

Renuncia voluntaria del Fondo de Empleados:
El auxilio de calamidad quedará en firme una vez superados los 3 meses; pero si el asociado beneficiado con el **auxilio de calamidad** presenta desvinculación voluntaria FOLIMP en un lapso inferior a **3 meses** contados desde la fecha de desembolso del auxilio hasta el día de la presentación del formato de retiro, se le descontará el valor proporcional a **la fracción de los meses faltantes** para cumplir el término establecido de sus aportes y ahorros. Este reintegro aplica para el Asociado, o para el beneficiario en primer grado de consanguinidad (hijos naturales) o en primer grado civil (hijo adoptivo) o primero primer grado de afinidad (esposa o compañera permanente) que haya sido beneficiado por el auxilio en el año vigente contado a partir de la fecha del desembolso.

Renuncia voluntaria de la Empresa Patronal:
El auxilio de calamidad quedará en firme una vez superados los 3 meses; pero si el asociado beneficiado con el auxilio de calamidad presenta desvinculación voluntaria de la empresa patronal por la cual se encuentra laborando en un lapso inferior a **3 meses**, contados desde la fecha del desembolso del auxilio hasta el día de la presentación de su paz y salvo, se le descontará el valor proporcional a la fracción de los meses faltantes para cumplir el término establecido de sus aportes y ahorros o del valor de sus prestaciones sociales por liquidación final a la fecha del retiro. Este reintegro aplica para el Asociado, o para el beneficiario en primer grado de consanguinidad (hijos naturales) o en primer grado civil (hijo adoptivo) o primero primer grado de afinidad (esposa o compañera permanente) que haya sido beneficiado por el auxilio en el año vigente contado a partir de la fecha del desembolso.

Desvinculación por Liquidación Final: Si el asociado beneficiado con el auxilio es desvinculado de la empresa patronal, no reintegrara el auxilio otorgado.

PRESUPUESTO: Estos auxilios se alimentan del porcentaje establecido por Junta Directiva sobre la distribución del fondo de bienestar decretado en asamblea; significa lo anterior que los recursos destinados para este fin son limitados y por lo tanto este tipo de auxilios no se podrán otorgar una vez agotado los recursos.

ARTÍCULO 6º. AUXILIO ODONTOLÓGICO: Consiste en un auxilio económico por el pago de procedimientos odontológicos no cubierto por la EPS según transcripción médica o tomados por prestadores de servicios odontológicos particulares. Este auxilio se dará para cualquier tratamiento odontológico funcional de acuerdo a los montos aprobados por la Junta Directiva y a los recursos destinados y disponibles para tal fin.

PARÁGRAFO 1: Serán objeto de auxilio los tratamientos funcionales como prótesis dentales, coronas o Branques.

Destinación: El auxilio odontológico previsto en el artículo 6 del presente reglamento será destinado a cubrir parte del monto total del tratamiento odontológico y cubre únicamente al Asociado o a un beneficiario en primer grado de consanguinidad (hijo natural) o en primer grado civil (hijo adoptivo) o primero primer grado de afinidad (esposa o compañera permanente).

Periodicidad: una (1) vez cada año no acumulable.

Antigüedad: 3 Meses continuos y cumplidos de afiliación al Fondo de Empleados cuando su afiliación sea por primera vez o por reingreso al Fondo de Empleados FOLIMP.

Cuantía: FOLIMP reconocerá y pagará al asociado lo establecido en la siguiente tabla.

RANGOS	RANGO 1		RANGO 2		RANGO 3	
	VR COMPRA	% o VR	VR COMPRA	% o VR	VR COMPRA	% o VR
DE HASTA	0 150.000	60%	> 300.000 500.000	30%	> 750.000 1.000.000	20%
DE HASTA	> 150.000 300.000	$ 90.000	> 500.000 750.000	$ 150.000	> 1.000.000	$ 200.000

PARÁGRAFO 2: Si el valor de la factura es superior a el monto máximo establecido en el Rango 3, el auxilio máximo será el establecido en este rango.

REQUISITOS:

1. Ser asociado hábil, es decir encontrarse al día en las obligaciones a la fecha de la solicitud de utilización de los recursos.

2. Fotocopia o Factura original o documento equivalente para régimen simplificado, la cual deberá contener como mínimo: Nit, razón social, consecutivo de facturación, por el monto total de la compra, (**la factura no debe tener más de 60 días de expedición**) y debe estar cancelada, *no se aceptan como soportes (órdenes de compra, pedidos, cotizaciones, recibos, tarjetas con sellos, etc).*

3. Diligenciar el formato establecido para tal fin.

4. No presentar suspensión temporal de los servicios y/o derechos, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 32 del Estatuto.

5. No encontrarse en proceso de Paz y Salvo o suspendido laboralmente.

6. Haber realizado el proceso de actualización de datos por cualquier medio dispuesto por FOLIMP, si se coteja que el asociado no ha realizado el proceso, estando obligado a realizarlo en la vigencia establecida no se le dará trámite al auxilio hasta tanto no realice el proceso establecido en el Numeral 9.2.1.8. del Manual Sarlft vigente.

7. Para el beneficiario en primer grado de consanguinidad (hijo natural) o en primer grado civil (hijo adoptivo) o primero primer grado de afinidad (esposa o compañera permanente) se deberá anexar los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia del documento de identidad vigente del beneficiario según corresponda y
- ✓ Fotocopia de partida de matrimonio para el caso de vínculo matrimonial o extrajuicio para el caso de unión marital de hecho

Cobertura Grupos Conectados: Cuando dos asociados tengan un vínculo matrimonial ó unión marital de hecho el beneficio se aplicará por asociado, teniendo en cuenta que es una vez cada año.

REINTEGRO AUXILIO: Si el Asociados beneficiado con el auxilio óptico, presenta:

Renuncia voluntaria del Fondo de Empleados:

El Auxilio odontológico quedará en firme una vez superados los 3 meses; pero si el asociado beneficiado con el auxilio odontológico presenta desvinculación voluntaria de FOLIMP en un lapso inferior a 3 meses contados desde la fecha de desembolso del auxilio hasta el día de la presentación del formato de retiro voluntario, se le descontará el valor proporcional a la fracción de los meses faltantes para cumplir el término establecido de sus aportes y ahorros. Este reintegro aplica para el Asociado, o para el beneficiario en primer grado de consanguinidad (hijos naturales) o en primer grado civil (hijo adoptivo) o primero primer grado de afinidad (esposa o compañera permanente) que haya sido beneficiado por el auxilio en el año vigente contado a partir de la fecha del desembolso.

Renuncia voluntaria de la Empresa Patronal:
El Auxilio óptico quedará en firme una vez superados los 3 meses; pero si el asociado beneficiado con el auxilio odontológico presenta desvinculación voluntaria de la empresa patronal por la cual se encuentra laborando en un lapso inferior a 3 meses, contados desde la fecha del desembolso del auxilio hasta el día de la presentación de su paz y salvo, se le descontará el valor proporcional a la fracción de los meses faltantes para cumplir el término establecido de sus aportes y ahorros o del valor de sus prestaciones sociales por liquidación final a la fecha del retiro voluntario. . Este reintegro aplica para el Asociado, o para el beneficiario en primer grado de consanguinidad (hijos naturales) o en primer grado civil (hijo adoptivo) o primero primer grado de afinidad (esposa o compañera permanente) que haya sido beneficiado por el auxilio en el año vigente contado a partir de la fecha del desembolso.

Desvinculación por Liquidación Final: Si el asociado beneficiado con el auxilio es desvinculado de la empresa patronal, no reintegrará el auxilio otorgado.

PRESUPUESTO: Estos auxilios se alimentan del porcentaje establecido por Junta Directiva sobre la distribución del fondo de bienestar decretado en asamblea; significa lo anterior que los recursos destinados para este fin son limitados y por lo tanto este tipo de auxilios no se podrán otorgar una vez agotados los recursos.

ARTÍCULO 7. BONO FIDELIDAD: El fondo de empleados reconocerá y pagará un auxilio económico a todos aquellos asociados que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo; con cargo al fondo de bienestar – otras actividades, como reconocimiento a la **FIDELIDAD** de acuerdo a los montos aprobados por la *Junta Directiva* y a los recursos destinados y disponibles para tal fin.

Destinación: El bono de fidelidad previsto en este reglamento será un reconocimiento de libre destinación que cubre únicamente al Asociado que cumpla la antigüedad establecida y a partir de la fecha de la aprobación del presente reglamento.

Periodicidad: una (1) vez cada **10** años.

Antigüedad: 10 Años continuos y cumplidos de afiliación al Fondo de Empleados.

Cuantía: FOLIMP reconocerá y pagará al asociado el valor de **$100.000** establecido por Junta Directiva, por concepto de FIDELIDAD; en las fechas de corte autorizadas; valores que serán transferidos únicamente a las cuentas de nómina. Los cortes establecidos para la entrega de los bonos de fidelidad a partir de la fecha de la aprobación del presente reglamento serán semestrales al corte de Julio y Febrero con desembolso en Marzo y Agostos del año vigente y con fecha máxima de reintegro el segundo viernes del siguiente mes del siguiente de los cortes establecidos.

Renuncia voluntaria del Fondo de Empleados: Para aquellos asociados que presenta desvinculación voluntaria de FOLIMP el bono de fidelidad se otorgar al momento de la liquidación y devolución de sus aportes y ahorros; siempre y cuando haya cumplido los 10 años desde la fecha de su afiliación hasta la fecha de presentación de su renuncia voluntaria.

Renuncia voluntaria de la Empresa Patronal o por Liquidación Final: Para aquellos asociados que presenta desvinculación voluntaria de las empresas patronales o por liquidación final el bono de fidelidad se otorgar al momento de la liquidación y devolución de sus aportes y ahorros; siempre y cuando haya cumplido los 10 años desde la fecha de su afiliación hasta la fecha de presentación del formato paz y salvo.

PRESUPUESTO: Este fondo se alimenta de los recursos generados por el cobro de cuotas de afiliación

y el porcentaje establecido por Junta Directiva sobre de la distribución del fondo de bienestar decretado en asamblea.

ARTÍCULO 8º. AUXILIO DE MATERNIDAD O PARTERNIDAD: Consiste en un auxilio económico por el nacimiento de hijo, según soportes entregados, de acuerdo a los montos aprobados por la Junta Directiva y a los recursos destinados y disponibles para tal fin, de acuerdo a los montos aprobados por la Junta Directiva y a los recursos destinados y disponibles para tal fin.

Destinación: El auxilio de paternidad o maternidad previsto en el artículo 8 del presente reglamento será destinado a la compra artículos necesarios por el nacimiento de hijo y cubre únicamente al Asociado, este auxilio se otorgará por asociado independientemente que sean grupos conectados.

Periodicidad: cada vez que ocurra un nacimiento.

Antigüedad: 3 Meses continuos y cumplidos de afiliación al Fondo de Empleados – FOLIMP cuando su afiliación sea por primera vez o por reingreso al Fondo de Empleados FOLIMP.

Cuantía: FOLIMP reconocerá y pagará al asociado un valor de $ 100. 000.oo por concepto de auxilio de nacimiento, dinero que será transferido a la cuenta de nómina del asociado.

REQUISITOS:

1. Ser asociado hábil, es decir encontrarse al día en las obligaciones a la fecha de la solicitud de utilización de los recursos y no estar sancionado por el Fondo de Empleados FOLIMP.

2. Fotocopia legible de la cédula del Asociado (a).

3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento con una vigencia máximo de 30 días.

4. Diligenciar el formato establecido para tal fin.

5. No presentar suspensión temporal de los servicios y/o derechos, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 32 del Estatuto.

6. No encontrarse en proceso de Paz y Salvo o suspendido laboralmente.

6. Haber realizado el proceso de actualización de datos por cualquier medio dispuesto por FOLIMP, si se coteja que el asociado no ha realizado el proceso, estando obligado a realizarlo en la vigencia establecida no se le dará trámite al auxilio hasta tanto no realice el proceso establecido en el Numeral 9.2.1.8. del Manual Sarlft vigente.

PARÁGRAFO 2: La solicitud del auxilio deberá contener la documentación completa y debe ser radicada dentro de los **30 días calendario siguientes a la fecha del nacimiento**, vencido este término se perderá el derecho del auxilio de maternidad o paternidad, según sea el caso.

REINTEGRO AUXILIO: Si el Asociados beneficiado con el auxilio de nacimiento, presenta:

Renuncia voluntaria del Fondo de Empleados:

El Auxilio de maternidad o paternidad quedará en firme una vez superados los 3 meses; pero si el asociado beneficiado con el auxilio de maternidad o paternidad presenta desvinculación voluntaria FOLIMP en un lapso inferior a 3 meses contados desde la fecha de desembolso del auxilio hasta el día de la presentación del formato de retiro voluntario, se le descontará el valor proporcional a la fracción de los meses faltantes para cumplir el término establecido de sus aportes y ahorros.

Renuncia voluntaria de la Empresa Patronal:

El Auxilio de maternidad o paternidad quedará en firme una vez superados los 3 meses; pero si el asociado beneficiado con el auxilio de maternidad o paternidad presenta desvinculación voluntaria de la empresa patronal por la cual se encuentra laborando en un lapso inferior a 3 meses, contados desde la fecha del desembolso del auxilio hasta el día de la presentación de su paz y salvo, se le descontará el valor proporcional a la fracción de los meses faltantes para cumplir el término establecido de sus aportes y ahorros o del valor de sus prestaciones sociales por liquidación final a la fecha del retiro voluntario.

Desvinculación por Liquidación Final: Si el asociado beneficiado con el auxilio es desvinculado de la empresa patronal, no reintegrará el auxilio otorgado.

PRESUPUESTO: Estos auxilios se alimentan del porcentaje establecido por Junta Directiva sobre la distribución del fondo de bienestar decretado en asamblea; significa lo anterior que los recursos destinados para este fin son limitados y por lo tanto este tipo de auxilios no se podrán otorgar una vez agotados los recursos.

ARTÍCULO 9º. AUXILIO DE ESCRITURACIÓN: Consiste en un auxilio económico por adquisición de vivienda nueva o usada, según soportes entregados. de acuerdo a los montos aprobados por la Junta Directiva y a los recursos destinados y disponibles para tal fin.

Destinación: El auxilio será destinado únicamente para el pago de gastos notariales por proceso de escrituración por la adquisición de vivienda nueva o usada incluye lote a nombre del Asociado.

Periodicidad: Una única vez.

Antigüedad: 6 Meses continuos y cumplidos de afiliación al Fondo de Empleados – FOLIMP cuando su afiliación sea por primera vez o por reingreso al Fondo de Empleados FOLIMP.

Cuantía: FOLIMP reconocerá y pagará al asociado lo establecido en la siguiente tabla.

	AUXILIOS
	AUX ESCRITURACIÓN
ANTIGÜEDAD	Antigüedad 6 meses
EVALUACIÓN	Aplica nueva o usada
APLICACIÓN	Aplica individual o grupo conectado (evalúa)
MONTO	De $0 a $1'500.000 otorga $150.000
MONTO 2	> $1'500.000 otorga 10% o máximo $250.000
REQUISITOS ASOCIADO	Formato - C.C asociado - Gastos Notariales cancelados < 1 mes

Aprobación Auxilios para Grupos Conectados: En caso de presentarse dos solicitudes por el mismo evento para grupos conectaos de asociados dependerá de la **Junta Directiva** su aprobación dado que se evaluará el valor de los gastos de escrituración; de acuerdo a este análisis será este órgano quien confirme si se otorga un auxilio por **Grupo Familiar** o de manera independiente por Asociado y en simultáneo teniendo en el presupuesto disponible.

REQUISITOS:

1. Ser asociado hábil, es decir encontrarse al día en las obligaciones a la fecha de la solicitud de utilización de los recursos y no estar sancionado por el Fondo de Empleados FOLIMP.

2. Copia legible de la factura de liquidación Gastos de Escrituración emitida por la notaría **a nombre del Asociado** con fecha vigente y no mayor a 30 días.

3. Fotocopia legible de la cédula del Asociado (a).

4. Diligenciar el formato establecido para tal fin.

5. No presentar suspensión temporal de los servicios y/o derechos, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 32 del Estatuto.

6. No encontrarse en proceso de Paz y Salvo o suspendido laboralmente.

7. Haber realizado el proceso de actualización de datos por cualquier medio dispuesto por FOLIMP, si se coteja que el asociado no ha realizado el proceso, estando obligado a realizarlo en la vigencia establecida no se le dará trámite al auxilio hasta tanto no realice el proceso establecido en el Numeral 9.2.1.8. del Manual Sarlft vigente.

REINTEGRO AUXILIO: Si el Asociados beneficiado con el auxilio de escrituración, presenta:

Renuncia voluntaria del Fondo de Empleados:

El Auxilio de escrituración quedará en firme una vez superados los 3 meses; pero si el asociado beneficiado con el auxilio de escrituración presenta desvinculación voluntaria FOLIMP en un lapso inferior a 3 meses contados desde la fecha de desembolso del auxilio hasta el día de la presentación del formato de retiro voluntario, se le descontará el valor proporcional a la fracción de los meses faltantes para cumplir el término establecido de sus aportes y ahorros.

Renuncia voluntaria de la Empresa Patronal:

El Auxilio de escrituración quedará en firme una vez superados los 3 meses; pero si el asociado beneficiado con el auxilio de escrituración presenta desvinculación voluntaria de la empresa patronal por la cual se encuentra laborando en un lapso inferior a 3 meses, contados desde la fecha del desembolso del auxilio hasta el día de la presentación de su paz y salvo, se le descontará el valor proporcional a la fracción de los meses faltantes para cumplir el término establecido de sus aportes y ahorros o del valor de sus prestaciones sociales por liquidación final a la fecha del retiro voluntario.

Desvinculación por Liquidación Final: Si el asociado beneficiado con el auxilio es desvinculado de la empresa patronal, no reintegrará el auxilio otorgado.

PRESUPUESTO: Estos auxilios se alimentan del porcentaje establecido por Junta Directiva sobre la distribución del fondo de bienestar decretado en asamblea; significa lo anterior que los recursos destinados para este fin son limitados y por lo tanto este tipo de auxilios no se podrán otorgar una vez agotados los recursos.

ARTÍCULO 11: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

1. El asociado se obliga a destinar los dineros del auxilio otorgado por el fondo de empleados "FOLIMP" exclusivamente para los fines previstos en este reglamento.
2. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno incluido la actualización de datos según lo establecido en Numeral 9.2.1.8. del Manual Sarlft vigente.
3. Comportarse con espíritu solidario frente a **"FOLIMP"**.

4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **"FOLIMP".**
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **"FOLIMP".**
6. Utilizar adecuadamente los servicios de **"FOLIMP".**
7. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de **"FOLIMP"** adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
8. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por **"FOLIMP"** o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
9. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente reglamento, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso mensual.

ARTÍCULO 12º. BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios:

El asociado afiliado al fondo de empleados, que cumpla los requisitos, condiciones y tiempo establecido, independientemente de su forma de contratación o empresa patronal por la que se encuentre laborando.

ARTÍCULO 13º. CONTROL DEL AUXILIO: "FOLIMP" por intermedio de la Gerencia mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegaré a comprobar fraude en el otorgamiento de los mismos, el Fondo exigirá al asociado el reintegro del dinero del auxilio con las sanciones establecidas de acuerdo al Estatuto.

ARTÍCULO 14º. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS: Los Auxilios se otorgarán de acuerdo a lo establecido en este reglamento, al presupuesto asignado, a la disponibilidad y alcance de los recursos y en orden cronológicos de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido.

PARÁGRAFO: la Junta Directiva de FOLIMP podrá autorizar la reducción o el ajuste del monto del auxilio por asociado al año de acuerdo al comportamiento del nivel de uso del fondo de solidaridad y a la disponibilidad de recursos, con el propósito de preservar la sostenibilidad social sin el detrimento de la sostenibilidad económica del mismo.

ARTÍCULO 15º PRESUPUESTO ANUAL DE LOS AUXILIOS: El presupuesto se destinará para períodos anuales a partir de la decisión adoptada por la Asamblea. La no ejecución del presupuesto originalmente asignado para una vigencia, llevará a incorporar los saldos vigentes y pendientes por ejecutar en el siguiente presupuesto anual o destinarlo a fondos de mayor cobertura.

CAPÍTULO III
COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 16º. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: El comité de solidaridad estará integrado por (3) asociados hábiles, nombrados por la Junta Directiva para un período igual al de la misma, quien los podrá remover en cualquier momento.

ARTÍCULO 17º. PERÍODO: Los miembros del comité de solidaridad serán elegidos o reelegidos para un período de un (3) años y podrán ser removidos total o parcialmente, a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18º. REUNIONES: El Comité de solidaridad se reunirá cuando lo estime conveniente y lo convoque el administrador, el gerente o el presidente de la Junta Directiva de "FOLIMP".

Las decisiones del Comité de Solidaridad se tomarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 19º. FUNCIONES: Son funciones del comité de Solidaridad:

a. Elegir el coordinador y el secretario del comité.
b. Evaluar las soluciones y verificar los documentos de comprobación presentados.
c. Aprobar los auxilios y su cuantía.
d. Informar a la Junta Directiva o al Gerente de "FOLIMP" según el caso, las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitud de los asociados.
e. Controlar los recursos asignados al fondo de solidaridad y presentar recomendaciones.
f. Proponer a la Junta Directiva las reformas de los acuerdos relacionados con el fondo de solidaridad.
g. Evaluar las diferentes calamidades familiares producidas por hechos naturales o especiales, que permitan el reconocimiento de un auxilio de solidaridad, por parte de la Junta Directiva de "FOLIMP"
h. Cumplir y hacer cumplir el presente acuerdo.
i. Las demás que le asigne la Junta Directiva, los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 20º. GASTOS Y DESEMBOLSOS: Corresponde al Gerente de **FOLIMP** la ejecución de los gastos y desembolsos que ocasionen las actividades contempladas en el plan y presupuesto del fondo de solidaridad, previa aprobación de los miembros de Junta Directiva.

ARTICULO 21º. INFORMES: Al final del ejercicio, el Comité de Solidaridad presentará a la Junta Directiva, un informe detallado de las actividades de Solidaridad desarrolladas.

ARTICULO 22º. ACLARACIÓN DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se

le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 23º. NORMATIVIDAD: Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1.989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados

ARTICULO 24º. **VIGENCIA**: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el día 26 de mayo de 2023, tal como consta en el acta No.196 de esa fecha y entra a regir a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones al interior del Fondo de Empleados sobre la misma materia.

Dado en Bogotá, D.C. a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2023.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

(Original FDO)	(Original FDO)
EDGAR GOMEZ OSORIO **PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**	**MAURICIO VELASCO VALLECILLA** **SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA**